



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Oficio: 1755 Rionegro, Antioquia, 26 de NOVIEMBRE de 2015.

Señor

GEOVANNY GARCÍA MARTÍNEZ

Presidente Concejo Municipal

RIONEGRO ANTIOQUIA

RDO. TUTELA 2015-0193

ACCIONANTE: XIOMARA BUITRAGO URIBE

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL Y OTRO.

De conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO el fallo proferido en la tutela promovida por la Sra. XIOMARA BUITRAGO URIBE, siendo la parte resolutive del siguiente tenor:

"FALLA:"

"PRIMERO: POR EXISTIR HECHO SUPERADO, se decreta la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** en la presente acción de tutela que incoa la señora **XIOMARA BUITRAGO URIBE** en contra de la **CONCEJO MUNICIPAL RIONEGRO y ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA A.N.I OMEGA LTDA**, en cabeza de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, donde reclamó la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, TRABAJO E IGUALDAD**, relacionado con el proceso de inscripción para participar en el concurso de elección de Personero Municipal de Rionegro Antioquia, para el período comprendido entre el 2016-2020, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la protección invocada por la accionante y en contra de las accionadas, con relación a la presunta vulneración al **DERECHO DE PETICIÓN**, por no hallarse configurada la misma, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto, artículo 30 del decreto 2591 de 1991,

TERCERO: INFORMAR que contra lo decidido, procede el recurso de impugnación dentro de los tres días siguientes.

27-11/15
Concejo
Fuef
10:28 a.m.
(232)

CUARTO: REMITIR, si no fuere impugnado el fallo, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....PAULA ANDREA PAREJA URREGO....JUEZ.....”

Si requiere copia íntegra del fallo, a disposición en el juzgado.

Atentamente,

PEDRO LUÍS JIMÉNEZ MACHADO

Secretario.

Handwritten notes in the left margin:
20/11/12
Consejo
Jefe
10,586
(585)

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including:
"PRIMERO: POR EXISTIR HECHO SUPERADO, se declara la CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO en la presente acción de tutela que incoó la señora Xiomara Butrago Uribe en contra de la CONCEJO MUNICIPAL RIONEGRO Y ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA A.L.U. OMEGA LTDA, en cabeza de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, donde reclama la protección de los derechos fundamentales al DÉBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, TRABAJO E IGUALDAD, relacionado con el proceso de inscripción para participar en el concurso de elección de Personal Municipal de Rionegro Antioquia, para el periodo comprendido entre el 2018-2020, según lo expuesto en la parte motiva.
SEGUNDO: NEGAR la protección invocada por la accionante y en contra de las accionadas, con relación a la presunta vulneración al DERECHO DE PETICIÓN, por no hallarse configurada la misma, según lo expuesto en la parte motiva.
TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto, artículo 30 del decreto 2591 de 1991.
TERCERO: INFORMAR que contra lo decidido, procede el recurso de impugnación dentro de los tres días siguientes.